



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



Las Piedras, 11 de noviembre de 2024

ORDENANZA MUNICIPAL N°016-2024-MDLP.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de las Piedras, en **Sesión Ordinaria N° 021-2024- CMDLP-AL**, realizada el 11 de noviembre de 2024, debatió la Opinión Legal N°0552-2024-MDLP-PAPET, de fecha 04 de noviembre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el proyecto de **"ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"** al 31 de mayo de 2024 en la Municipalidad Distrital de las Piedras;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece sobre la autonomía de los Gobiernos Locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 194°, de la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía económica y administrativa de los Gobiernos Locales en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley, concordante con el artículo 74° de nuestra carta magna, al señalar que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen *que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;*

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de las Piedras, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, mediante Informe N° 0422-2024-MDLP-GDS-CGPN, la Gerencia de Desarrollo Social remite la solicitud de Expedición de Ordenanza Municipal que Aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de las Piedras, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, según Opinión N° 0552-2024-MDLP-PAPET, concluye que el proyecto de Ordenanza Municipal indicado es viable legalmente, por lo cual corresponde seguir con el procedimiento regular para su aprobación y posterior comunicación.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal Distrital aprobó por unanimidad a mano alzada, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA "LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LAS PIEDRAS, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD".

PRIMERO: APROBAR la Conformación del Comité Distrital de Salud de Las Piedras - CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE	ALCALDE DISTRITAL
SECRETARIO TECNICO	GERENTE(A) DE LA MICRO RED DE SALUD DE PLANCHON
	REPRESENTANTE DEL CONSEJO DISTRITAL-REGIDOR





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



MIEMBROS

GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
SECRETARIO TECNICO DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBPREFECTO(A) DISTRITAL
AREA TECNICA MUNICIPAL-ATM
TENIENTE GOBERNADOR(A)
COMISARIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU - PNP
DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
ALCALDES DELEGADOS DE LOS CENTROS POBLADOS DE LAS PIEDRAS
COORDINADOR UT PROGRAMA NACIONAL DE CUNA MAS
COORDINADOR UT PROMANA NACIONAL JUNTOS
COORDINADOR UT PROGRAMA NACIONAL QALIWARMA
GESTOR LOCAL DE SERVICIO ATENCION RURAL DE LAS PIEDRAS- SAR PN-AURORA- MIMP
DIRECTOR DE LA AGENCIA AGRARIA DE PLANCHÓN
DIRECTOR DE SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA (SENASA)
JUECES DE PAZ DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS.

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

SEGUNDO: DISPONER, que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

TERCERO: DISPONER, que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

CUARTO: DISPONER, que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

QUINTO: DISPONER, que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

SEXTO: CONSTITUIR, a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria o quien haga sus veces), en Secretaría de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

SÉPTIMO: ENCARGAR, a la *Oficina General de Planeamiento y Presupuesto* el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud y su cumplimiento a la *Gerencia de Desarrollo Social*.

OCTAVO: DISPENSAR, a la presente Ordenanza Distrital, del trámite de lectura y aprobación del acta.

NOVENO: ESTABLECER, que la presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DECIMO: ENCARGAR a la *Oficina General de Atención al Ciudadano y atención Documentaria* y la *Oficina de Tecnologías de la Información*, la publicación de la presente Ordenanza y la implementación de la campaña de difusión que garantice la socialización y su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Cc.
Archivo
RMCE/ALC
OGACGD/IMAD
GAT/MGCT
ARCHIVO



Lic. Adm. RICHARD MARTIN CHACACANTA ESTRADA
ALCALDE